

Ejemplar	1 peseta
Atrasado	3 »
Suscripción año 150	»

Administración y venta en  
la Intervención de la  
Excelentísima Diputación

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Franqueo Concertado 25/2

Se publica los martes, jueves y sábados

Deposito Legal: L. O. 1-1963

### Precio de inserción

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de 2'50 pesetas por LINEA y los que sean de previo pago se tasarán a razón de CINCUENTA céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA: No se admitirán, para su inserción comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia.

## Gobierno Civil de la provincia

215

### NOMBRAMIENTO DE GUARDA JURADO DE EXPLOSIVOS

Por este Gobierno ha sido otorgado título de Guarda de Explosivos a favor de don Eloy Rodríguez Domínguez, propuesto para dicho cargo por la Empresa Pío Enrique Amelivia, S. R. C.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades dependientes de la mía y del público en general.

Logroño, 29 enero 1964.

El Gobernador Civil,  
**Victor Fragoso del Toro**

265

## Junta Provincial del Censo Electoral

No habiendo remitido hasta la fecha el Certificado del Acta de Constitución de las Juntas Municipales del Censo Electoral que a continuación se indican, se les requiere para que las remitan con la mayor urgencia a esta Junta Provincial (Palacio de la Excelentísima Diputación), en evitación de las sanciones correspondientes a sus Presidentes y Secretarios.

Aguilar de Río Alhama, Albelada de Iregua, Alcanadre, Alfaro, Anguciana, Arnedillo, Arnedo, Baños de Río Tobía, Bobadilla, Briñas, Canales de la Sierra, Casalarreina, Cihuri, Clavijo, Coquera, Cornago, Corporales, Cuzcurrita de Río Tirón, Entrena, Fonzaletche, Fuenmayor, Galbá-

rruli, Gimileo, Haro, Herce, Hormilla, Hormilleja, Lagunilla del Jubera, Larriba, Ledesma de la Cogolla, Leza de Río Leza, Logroño, Luezas, Manjarrés, Matute, Montalvo en Cameros, Murillo de Río Leza, Nájera, Navajún, Navarrete, Ollauri, Ortigosa, Pedroso, El Rasillo, Ribafrecha, Rodezno, Sajazarra, San Román de Cameros, La Santa, Santa María en Cameros, Santo Domingo de la Calzada, Santurde, Santurdejo, San Vicente de la Sonsierra, Soto en Cameros, Terroba, Tobía, Trevijano, Valdemadera, Valgañón, Villa de Ocón, Villalobar de Rioja, Villar de Torre, Villarejo, Villarta-Quintana, Villavelayo, Villoslada de Cameros, Zarratón y Zenzano.

Logroño, a 30 de enero de 1964.

El Presidente de la Junta Provincial

243

## Presidencia del Gobierno

171

ORDEN de 11 de enero de 1964 por la que se desarrolla la Ley 108/1963, de 20 de julio, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, sobre las operaciones excepcionales de Tesorería a realizar por las Corporaciones Locales.

Excelentísimos señores:

La Ley 108/1963, de 20 de julio, que establece los emolumentos de los funcionarios al servicio de las Corporaciones Locales, y el Decreto 2524/1963, de 26 de septiembre, que regula las operaciones excepcionales de Tesorería, pre-

vistas en la disposición cuarta transitoria de la Ley citada, hacen necesarias normas para su desarrollo, en las que se concreten las condiciones de las operaciones, los requisitos y trámites que las Corporaciones han de cumplir en su petición, así como el procedimiento por el que el Banco de Crédito Local podrá conceder los portuños créditos y forma en que los reembolsos han de realizarse a través de las Delegaciones de Hacienda.

En consecuencia, de acuerdo con la autorización contenida en el artículo tercero de dicho Decreto, a propuesta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero.—Las obligaciones que las Corporaciones Locales podrán atender mediante las operaciones excepcionales de Tesorería, previstas en la disposición transitoria cuarta de la Ley 108/1963, de 20 de julio, se limitarán a los créditos necesarios para abonar en el segundo semestre del corriente año, a los funcionarios de cada Corporación, las diferencias entre los emolumentos fijados en la referida Ley y las consignaciones existentes en el presupuesto en curso, una vez cumplidas las condiciones y requisitos que se establecen en la presente Orden. También se tendrá en cuenta el aumento correspondiente al pago a la Mutualidad Nacional de Previsión, como consecuencia de la elevación de las retribuciones.

Segundo.—Para la determinación e importe de estas operaciones excepcionales de Tesorería, las Corporaciones Locales que las soliciten confeccionarán un estado según el modelo anexo a esta Orden, en el que se reflejan los siguientes datos:

a) Relación nominal de los



# DELEGACION DE HACIENDA

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCION TERRITORIAL 121

Don Eduardo Laleona Sanz, Administrador de Contribución Territorial en la Delegación de Hacienda de Logroño.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con las certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de la provincia, de las cantidades líquidas recaudadas durante los once primeros meses del año 1963 y mes de diciembre del año anterior, las entregas a cuenta para el año 1964, a efectuar a las Corporaciones Locales, cuyo Arbitro Municipal sobre Rústica, administra Hacienda por primera vez, de acuerdo con la Orden de 20 de diciembre de 1962, por la que se dan normas complementarias del Decreto 3295/1962 de 13 de diciembre, que modifica el Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, son como sigue:

Ayuntamientos con menos de 2.000 habitantes de derecho	Recaudación líquida	A cuenta cuarta parte trimestral prescindiendo fracción 100 pesetas
Arnedillo	19.000'—	4.700'—
Albelda de Iregua	73.000'—	18.200'—
Cirueña	15.536'—	9.348'—
Hervías	20.079'—	5.000'—
Lagunilla del Jubera	18.346'—	4.500'—
Lardero	76.560'—	19.100'—
Ribafrecha	28.900'—	7.200'—
Santurdejo	18.655'—	4.600'—
Villalobar de Rioja	19.159'—	4.700'—
<b>SUMAS TOTALES</b> .....	<b>289.235'—</b>	<b>71.800'—</b>

Y para que conste a efectos de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y justificación de las nóminas correspondientes, se expide la presente, visada por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de Logroño, a 20 de enero de 1964.

El Administrador de Contribución Territorial  
**Eduardo Laleona**

Vº Bº

El Delegado de Hacienda  
**Antonio Valero**

169

funcionarios, con designación de los respectivos cargos, fijando a cada uno los emolumentos que les corresponden en el segundo semestre del presente año, con arreglo a lo establecido en la Ley de 20 de julio de 1963, incluso las percepciones del artículo segundo, excepto las de los apartados f), h) e i) en la cuantía que proceda, según dicha Ley o sus normas complementarias, y en su defecto en la que estén dotados en el presupuesto.

b) Importe de las retribuciones que, por los expresados en el apartado anterior, figuren consignados en el presupuesto ordinario vigente para su abono en el segundo semestre del ejercicio en curso, relacionados según el apartado precedente.

c) Crédito disponible para el segundo semestre en la consignación que, en su caso, exista en el Presupuesto ordinario de 1963 para atender las mejoras derivadas del Decreto 55/1963, de 17 de enero, sobre salarios mínimos, según lo prevenido en la Instrucción cuarta, 2, de las aprobadas por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de febrero de 1963.

d) Idem id. de otras consignaciones que pudieran existir en el mismo presupuesto para atender a posibles aumentos de haberes del personal de la Corporación.

e) Idem id. de las consignaciones presupuestarias relativas a gratificaciones o mejoras que perciban los funcionarios, con cargo a las Corporaciones Locales u Organismos o servicios que de ellas dependan, y que, con arreglo a lo prevenido en el artículo segundo de la Ley 108/1963 de 20 de julio, deberán quedar comprendidas en los emolumentos a que se refiere el artículo primero de dicha Ley.

f) Superávit pendiente de aplicación procedente de la liquidación del Presupuesto ordinario de 1962.

g) Remanentes de créditos de consignaciones existentes en el presupuesto en curso que, por su carácter voluntario o por no existir necesidad o coyuntura de modificación en el actual ejercicio presuponga una futura anulación o economía en la liquidación de mismo.

h) Diferencia entre el importe de los gastos del apartado a) y la suma de los correspondientes a los apartados b) y g) de este número.

Esta diferencia constituirá la cifra de la operación excepcional de Tesorería en tanto no exceda de los límites establecidos en el número siguiente.

Tercero.—La cuantía de los anticipos excepcionales de Tesorería no podrán rebasar los siguientes porcentajes:

a) El 20 por 100 del Presupuesto ordinario de ingresos de 1963.

b) El 70 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria fuese una Diputación Provincial:

1.º—Recargo del 38 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

2.º—Ingresos por resultas que tenga pendientes de percibir la Corporación por el concepto de arbitrio sobre el producto neto, con arreglo al apartado a) del artículo 20 de la Ley 94/1959, de 23 de diciembre.

3.º—Participación en la Contribución Territorial, Riqueza Rústica y Pecuaría; y

4.º—Rendimiento de la gestión recaudatoria de las Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia.

c) El 50 por 100 del importe de las cantidades consignadas por los siguientes conceptos en el Presupuesto de ingresos para 1963 cuando la Corporación peticionaria sea un Ayuntamiento:

1.º—Compensación de carácter mínimo a percibir, con arreglo al artículo octavo de la Ley



85 1962, de 24 de diciembre, por las exacciones suprimidas en el artículo primero de la misma.

2.º—Compensación, en su caso, y siempre que hubiere sido concedida, por el recurso especial de nivelación, suprimido por el artículo sexto de dicha Ley.

3.º—Recargo del 18 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial.

4.º—Recargo sobre impuesto del Estado del 3 por 100 que grava el producto bruto de las explotaciones mineras.

5.º—Resultas del recargo en el arbitrio provincial sobre producto neto.

6.º—Participación en el arbitrio sobre la Riqueza Provincial.

7.º—Arbitrios sobre la Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria; y

8.º—Participación en la Contribución Territorial Urbana y Rústica y Pecuaria.

Cuando los arbitrios sobre Riqueza Urbana y Rústica y Pecuaria no sean recaudados por la Delegación de Hacienda y necesiten los Ayuntamientos que se incluyan entre los recursos anticipables, podrán computarse como tales siempre que justifiquen adecuadamente que han dado cumplimiento en el presente año a lo que disponen los artículos 561 y 562 de la Ley de Régimen Local. Cuando no sea así, se computarán como ingreso a partir del ejercicio de 1965, siempre que acrediten los pertinentes acuerdos y notificación al Delegado de Hacienda, según disponen los citados artículos.

Cuarto.—Las operaciones a que se refieren las normas anteriores se considerarán, a todos los efectos, como anticipos a cuenta de los ingresos detallados en los apartados b) y r) del total número anterior, desde la fecha de su formalización hasta la total cancelación de las mismas, teniendo en cuenta, además, lo establecido sobre compensación de recursos en el número 7 por colaboración voluntaria de las Diputaciones con los Ayuntamientos que lo necesiten.

Quinto.—Las operaciones excepcionales de Tesorería podrán formalizarse con el Banco de Crédito Local de España, a cuyo efecto, y a propuesta del Instituto de Crédito a medio y largo plazo, por el Ministro de Hacienda se concederán las autorizaciones de crédito precisas fijando el tipo de interés aplicable.

Sexto.—El reembolso de los an-

tepos podrá concertarse en uno o más plazos anuales, con un máximo de cinco con cargo a los Presupuestos ordinarios de 1964 y siguientes, debiendo quedar cancelados en 31 de diciembre de 1968 en todo caso.

Las cantidades pendientes de pago, según liquidación al 31 de diciembre de 1963, por principal, intereses comisiones y gastos, constituirán la deuda de la Corporación con el Banco. Su importe se amortizará con sus intereses, comisiones y otros devengos mediante anualidades iguales, pagaderas trimestralmente por cuartas partes, sin perjuicio de las modificaciones en cuantía y plazo, que se acuerden entre las Corporaciones deudoras y el Banco dentro de la fecha tope de 31 de diciembre de 1968. Las Corporaciones deudoras vendrán obligadas a consignar en sus presupuestos ordinarios las anualidades y gastos resultantes de las operaciones de anticipo que se concierten. En casos justificados estimados por el Banco podrá iniciarse la amortización en el año 1965, sin perjuicio del devengo y pago de intereses que corresponden a los años de 1963 y 1964.

Dentro del periodo de vigencia de la operación, las Corporaciones podrán anticipar el pago de su deuda con el Banco en la cuantía y fechas que sus posibilidades le permitan, sin devengo de comisión alguna por amortización anticipada.

Séptimo.—Los recursos a que se refiere la letra c) del número tercero, que liquiden las Diputaciones a los Ayuntamientos de su provincia, podrán ser objeto de anticipo por el Banco de Crédito Local de España cuando dichas Diputaciones acuerden compensarlos a estos efectos en igual cuantía con los ingresos que les liquida a su favor el Tesoro Público, detallados en la letra b) del citado número. En este caso, hasta la cancelación de la deuda, la Diputación efectuará por compensación el pago de los conceptos afectados a favor del Ayuntamiento deudor, los cuales pueden ser todos o parte de los que figuren en su presupuesto de gastos o ampliados con los que en el periodo de amortización se establezcan.

Octavo.—Para el percibo del reembolso de los anticipos, el Banco de Crédito Local, una vez concedido el préstamo, formulará una liquidación por cada una de las Corporaciones que hayan for-

malizado operaciones excepcionales de Tesorería, en la cual se detallará el importe de las retenciones a favor del Banco a realizar por el Tesoro Público sobre los recursos y participaciones que el mismo abona, incluso en el caso detallado en el número séptimo de esta Orden.

Las expresadas liquidaciones, unida a la conformidad de la Corporación, deberán remitirse por el Banco de Crédito Local a la Dirección General del Tesoro para que este Centro ordene la pertinente compensación, bien en las nóminas centrales o encomendando la operación a las Delegaciones de Hacienda, sobre las nóminas que se confeccionan en el ámbito provincial.

Noveno.—La contabilización del anticipo y el pago de las mejoras a los funcionarios y personal de plantilla afectado por la Ley 108/1963, de 20 de julio, se efectuará en el Presupuesto del ejercicio en curso, suplementando o habilitando el crédito correspondiente en el Presupuesto de gastos con cargo al sobrante de la liquidación de 1962 o, en su caso, por medio de transferencias, dentro de las propias consignaciones presupuestarias y con la aplicación del producto de la operación de anticipo.

Las peticiones de fondos al Banco se efectuarán seguidamente a la formalización de la operación, en cuantía a las cantidades vencidas por los aumentos resultantes, y el día 27 de cada mes, por el importe necesario para cubrir el pago inmediato por el mismo concepto.

Décimo.—Las Corporaciones Locales que necesiten concertar estas operaciones excepcionales de Tesorería para atender al pago de las obligaciones a que se refiere la citada disposición deberán adoptar el correspondiente acuerdo en sesión plenaria previo informe del Interventor o Secretario-Interventor que determina el artículo 783 de la Ley de Régimen Local vigente y con el quórum previsto en sus artículos 303 y 780. La certificación del acuerdo, con los documentos complementarios que se mencionan en el número siguiente deberá tener entrada en la Delegación de Hacienda dentro del plazo de sesenta días, a partir de la publicación de esta Orden.

Undécimo.—A la certificación literal de la acuerdo deberán unirse los siguientes documentos:

a) El estado, debidamente



cumplimentado, anexo a esta Orden.

Al pie del mismo se extenderán sendas certificaciones del Secretario y del Interventor acreditando la fidelidad de los antecedentes consignados por lo que a cada uno de dichos funcionarios concierne en sus respectivas funciones.

b) Certificación del número de habitantes de hecho y de derecho del término municipal, con arreglo a la última rectificación del padrón.

c) Otra, acreditando el importe del presupuesto de ingresos de 1963 y la fecha en que fué aprobado por la Delegación de Hacienda de la provincia.

d) Idem id. el resultado de la liquidación del presupuesto ordinario refundido de 1962 y, en su caso, del sobrante sin comprometer en la fecha de esta disposición.

e) Idem id. las consignaciones en los Presupuestos ordinarios de los años 1960, 61 y 62 por cada uno de los recursos que liquidan la Delegación de Hacienda y la Diputación Provincial, cuyo anticipo se solicita, y de las cantidades que se han percibido hasta la fecha con imputación de las expresadas consignaciones y años. No se incluirán en esta certificación los antecedentes relativos al número primero del apartado c) del número tercero.

f) Idem id. literal, expedida por el Secretario de la Corporación, de la hoja-liquidación redactada por el Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales con referencia al Ayuntamiento peticionario en relación con la compensación de las exacciones suprimidas por la Ley de 24 de diciembre de 1962.

g) Idem id. los conceptos a que se refieren los dos apartados anteriores y sus respectivas consignaciones en el Presupuesto de ingresos de 1963.

h) Idem id. el importe de las obligaciones vencidas o que venganzan a favor de la Hacienda Pública y Organismos oficiales pendientes de pago en el presente ejercicio y conceptos a que corresponden.

i) Idem id. las cantidades que normalmente se retendrán a la Corporación en cada uno de los años 1964 al 1968 inclusive para pago de obligaciones a la Hacienda Pública y Organismos oficiales.

Duodécimo.—La certificación literal del acuerdo y documentos

a que se refiere el número anterior se remitirán por triplicado a la Delegación de Hacienda de la provincia, cuya autoridad hará constar su conformidad o reparos al contenido de las certificaciones debiendo enviarse dos de los ejemplares al Banco de Crédito Local de España. El certificado del acuerdo de petición del anticipo, con la firma del Delegado de Hacienda y la diligencia del Banco acreditativa de la concesión el crédito, constituirá título ejecutivo a todos los efectos, de conformidad con las disposiciones y normas por las que se rige.

Decimotercero.—Si entre los recursos cuyo anticipo se solicita figurasen conceptos que liquidarán las Diputaciones Provinciales, los documentos enumerados en el número noveno se cursarán por los Ayuntamientos a la Diputación respectiva para que, una vez que consigne ésta, mediante diligencia certificada el acuerdo que acredite la facultad prevista en el número séptimo a favor del Tesoro Público, los haga seguir a la Delegación de Hacienda para su remisión al Banco, con la diligencia de toma de razón.

Decimocuarto.—En lo que no se oponga a las normas de esta Orden, será de aplicación lo dispuesto sobre el particular en el Decreto de 12 de diciembre de 1952 y Orden de 16 del mismo mes y año.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 11 enero 1964.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y de la Gobernación.

213

## DIPUTACION DE LOGROÑO

**BASES** que han de regir en el Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrecilla de Cameros.

Primera.—La Zona cuya vacante se anuncia, es la correspondiente a Torrecilla de Cameros y todos los pueblos de su partido judicial.

Segunda.—El promedio del cargo del último bienio, en volunta-

ria, es de 2.921.523'79 pesetas (dos millones novecientos veintiun mil quinientas veintitrés pesetas setenta y nueve céntimos), correspondiendo, por lo tanto, la vacante a tercera categoría.

Tercera.—Esta vacante, de conformidad con la norma 3ª del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, corresponde al turno de funcionarios provinciales, y el caso de no concurrir ninguno de éstos, al de funcionarios de Hacienda y en su defecto, al turno libre.

Cuarta.—El orden de preferencia para la adjudicación de este Concurso, será:

### Funcionarios provinciales

Mayores de edad, idóneos, que se encuentren en servicio activo y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación, siendo el orden de prelación en los cargos, con carácter efectivo:

1.—Funcionarios provinciales, Recaudadores en ejercicio, que reúnan idénticas condiciones a las requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.

2.—Jefes de Sección.

3.—Jefes de Negocio.

4.—Subjefes de Negociado.

5.—Oficiales, y

6.—Auxiliares.

Dentro de estos cargos y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación.

### Funcionarios de Hacienda

Los méritos y orden de prelación, serán de conformidad con la determinado en la norma 2ª del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

### Turno libre

En ausencia de concursantes funcionarios, la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado y que necesariamente deberán ser varones, mayores de edad y con plena capacidad jurídica, pudiendo declarar desierto el Concurso, si así lo estimara conveniente.

Quinta.—Las solicitudes para tomar parte en este Concurso, se presentarán en el Registro de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, dentro de los treinta días siguientes a la publicación del anuncio de este Concurso en el Boletín Oficial del Estado, no precisando acompañar ningún documento, debiendo manifestar los concursantes, de forma expresa y detallada, que reúnen las condiciones en cada



caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia.

Terminado el plazo de presentación de instancias, será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, la relación de aspirantes admitidos y de los excluidos, para que si éstos consideran infundadas su exclusión, puedan recurrir en la forma que determina el párrafo 1 del artículo 3º del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Excm. Diputación, ajustándose a las condiciones de este Concurso, y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que el nombramiento sea considerado firme; de acuerdo con el párrafo 3º, del número 5 del mencionado artículo 27 del Estatuto.

Sexta.—El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Torrecilla de Cameros, deberá aportar en el plazo de treinta días a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que pertenezca.

a) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoría, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorables en su expediente personal. En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número 1 del Estatuto.

b) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el párrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo 1 de dicho texto legal, los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizados.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada, si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial; certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldía de su residencia, certificación negativa de antecedentes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional.

Cuando el solicitante nombrado sea Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre, precisará justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma 2ª del artículo 26 del Estatuto de Recaudación.

Séptima.—El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia deberá constituir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a contar del inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial de la provincia, fianza individual equivalente al ocho por ciento (8 %) del promedio de cargo de valores que señala la base 2ª de este Concurso y que asciende a doscientos treinta y tres mil setecientos veintinueve pesetas noventa céntimos (233.721'90), en metálico, valores públicos o de esta Diputación.

En el caso de que el designado fuera funcionario, provincial o del Estado, podrá constituir el 4 % a sea la mitad de dicha fianza, en metálico, valores públicos o de esta Diputación, y el restante 4% en garantía hipotecaria, aval bancario o Póliza de Caucción, indistintamente.

Esta fianza será revisable cada cinco años.

Para tomar posesión del cargo, será condición indispensable tener constituida la fianza, la cual garantizará también los valores de esta Diputación, cuya cobranza gestione el Recaudador designado.

Octava.—Las remuneraciones que percibirá el Recaudador designado serán las siguientes:

a) Tres enteros y veinticinco centésimas por ciento (3'25 %) sobre los ingresos de Contribuciones e Impuestos del Estado efectuados en período voluntario.

b) El sesenta por ciento (60 %) de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

c) El cincuenta por ciento (50 %) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

d) El cincuenta por ciento (50 %) de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confíen la cobranza de sus valores.

e) Tres enteros y veinticinco centésimas por ciento (3'25 %) de los arbitrios provinciales.

Novena.—Todos los gastos que

ocasionen la prestación de este servicio, serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga derecho y los de personal y material.

Diez.—El Cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea o no retribuido, de cualquier otro del Estado, provincia o municipio, así como el ejercicio, dentro de la propia Zona, de cualquier industria o comercio.

Once.—El recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia, realizará la cobranza, tanto en período voluntario como en ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que le encomienden, tanto los del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquella le encomiende, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e Instrucciones dictadas serán reguladas asimismo, por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

Doce.—En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

Trece.—Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza que señala la Base 7ª en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

Catorce.—El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre, ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

Quince.—No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidades u Organismos de cualquier género, sin obtener previamente en cada caso, la autorización de la Excm. Diputación.

Dieciséis.—La Excm. Diputación se reserva el derecho de variar el premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo estime conveniente.

Diecisiete.—Si el designado Recaudador fuera funcionario provincial, pasará a la situación de excedencia activa y quedará obligado a afiliarse a la Mutualidad



Nacional de Previsión de la Administración Local y a satisfacer por su cuenta la totalidad de las cuotas que correspondieren por el sueldo que percibiría con el cargo de funcionario provincial, si se tratase de afiliación voluntaria.

Dieciocho.—En todo lo no previsto en las Bases de este Concurso, se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación nº 29 de diciembre de 1948, Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación.

Logroño, 21 enero 1964.

El Presidente.

Jesús Martínez-Corbalán  
y Sáenz de Tejada

## Servicio Provincial de Ganadería

174

JEFATURA PROVINCIAL DE  
GANADERIA

CIRCULAR SOBRE CARTILLAS  
GANADERAS

Habiéndose efectuado la distribución de la Cartilla Ganadera en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 18, 194 y siguientes, respectivamente de la Ley de Epizootias de 20 de diciembre de 1952 y el Reglamento que la desarrolla de 4 de febrero de 1955 y Circular del 25 de abril de 1963, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, procede dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 197 del vigente Reglamento de Epizootias y en consecuencia vengo a disponer las siguientes normas:

1.º—Por los Veterinarios Titulares de los términos municipales respectivos se procederá durante los meses de febrero y marzo (en período voluntario y forzoso respectivamente) a revisar los censos ganaderos y anotar las variaciones que se hayan producido en relación con las declaraciones de ganado realizadas anteriormente durante el pasado año 1963, en el que tuvo lugar la expedición de la vigente Cartilla Ganadera.

2.º—Por las Alcaldías respectivas se hará público el Bando co-

rrespondiente a propuesta de los Veterinarios Titulares, y cuya copia, firmada por el Sr. Alcalde deberá archivar en la Inspección Municipal Veterinaria, para constancia y a disposición de la Jefatura de Ganadería.

3.º—En dicho Bando se hará constar la obligatoriedad de revisar las existencias de ganado que figuren en las Cartillas Ganaderas, debiendo señalar claramente lugar donde radique la oficina de la Inspección Veterinaria, días y horas en que los ganaderos deberán pesonarse provistos de su Cartilla Ganadera para hacer declaración de las variaciones de sus censos ganaderos en período voluntario.

4.º—Las revisiones (declaraciones de altas y bajas) se realizarán mediante los impresos correspondientes que facilitará el Veterinario Titular.

Dicha declaración se hará por duplicado y será firmada por el ganadero.

A la vista de dichas declaraciones el Veterinario Titular hará las diligencias de altas y bajas en sus correspondiente Cartilla Ganadera y retendrá las dos hojas declaratorias.

5.º—El importe de las revisiones que se realicen en el período voluntario (durante el mes de febrero) será de 2'30 pesetas (Decreto de Tasas 497-1960 de 17 de marzo) que serán satisfechas por el ganadero.

6.º—Terminado el plazo voluntario de declaración de los efectivos ganaderos, se concederá un segundo plazo, de carácter forzoso durante el mes de marzo, que se hará público mediante Bando, y cuya copia firmada por el Sr. Alcalde deberá archivar en la Inspección Municipal Veterinaria, en el que se fijarán lugar, días y horas en que los ganaderos deberán hacer la declaración de sus efectivos ganaderos.

7.º—En este segundo plazo de carácter forzoso, el importe de las revisiones será el de 2'30 pesetas. (Decreto Tasas 487-1960 de 17 de marzo), más un recargo de 10 pts. en concepto de sanción y gastos extraordinarios.

8.º—Los Veterinarios Titulares archivarán bajo su custodia un ejemplar de cada ficha declaratoria ordenadas por orden alfabético de primer apellido y por términos municipales.

El segundo ejemplar de ficha declaratoria deberá remitirse a la Jefatura Provincial de Ganadería

al finalizar el período de revisiones, es decir, a finales del mes del febrero y marzo respectivamente, ordenadas por alfabético y municipales.

9.º—El registro de los censos ganaderos que supone la obligatoriedad de la posesión de la Cartilla Ganadera, obliga a que por el Veterinario Titular se lleve correctamente dicho servicio de registro.

Igualmente se le hace saber que todas las certificaciones o declaraciones de ganado que realice en lo sucesivo deberá hacerlas teniendo en cuenta los antecedentes que en su oficina existan y, se reflejen en una fecha determinada.

10.—Por el Veterinario Titular se abonará a la Jefatura de Ganadería la cantidad de 0'30 pesetas por cada revisión, importe material de las dos fichas declaratorias, reteniendo el resto en concepto de gastos del servicio.

### CONTINUIDAD DEL REGISTRO GANADERO

#### CARTILLA GANADERA

11.—En el caso de sustitución o cambio de Veterinario Titular de un Partido, el Veterinario Titular saliente deberá entregar al Veterinario Titular entrante el registro de ganaderos (fichas declaratorias) de cada uno de los Términos Municipales que compongan el Partido, ordenadas por orden alfabético del primer apellido y por Términos Municipales, y se levantará la preceptiva Acta por triplicado, que firmarán ambos Veterinarios Titulares y en la que se haga constar el traspaso de archivos del registro de Cartillas Ganaderas.

Un ejemplar del Acta anteriormente citada, se remitirá por correo certificado, por el Veterinario saliente a ésta Jefatura para constancia y conocimiento.

En el caso de que el Veterinario Titular saliente no entregue al Veterinario Titular entrante el registro de las Cartillas Ganaderas, comunicará por oficio y correo certificado, tal circunstancia, y en este caso deberá dejar el registro debidamente recogido y ordenado y hará entrega del mismo al Sr. Alcalde o Secretario del Municipio y exigirá recibo justificativo de la entrega firmado por la persona que se haga cargo, y que remitirá juntamente con el oficio en que comunique su traslado del Partido Veterinario.



revisió-  
del mes  
pectiva-  
fabético

censo  
obliga-  
de la  
a a que  
r se lle-  
servicio

ber que  
o decla-  
realice  
erlas te-  
ceden-  
istan y,  
detetmi-

Titular  
e Gana-  
pesetas  
rte ma-  
clarato-  
concep-

REGIS-  
D  
ERA

titución  
Titular  
ario Ti-  
gar al  
ante el  
chas de  
de los  
e com-  
denadas  
primer  
Munici-  
recepti-  
que fir-  
Titu-  
nstar el  
registro

anterior-  
por co-  
eterina-  
ra para  
to.

eterina-  
ntregue  
rante el  
ganade-  
o y co-  
stancia,  
ar el re-  
gido y  
del mis-  
retario  
recibo  
firma-  
e haga  
amente  
unique  
eterina-

En el supuesto de que ambas personas, por las circunstancias que sean, no pudieran hacerse cargo de dicho registro, los Veterinarios Titulares salientes deberán entregar personalmente en esta Jefatura Provincial de Ganadería donde quedará en depósito para su entrega al Veterinario Titular entrante que en su día tome posesión de dicho Partido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de enero de 1964.  
El Jefe Provincial de Ganadería

226

## Servicio Nacional del Trigo

173

### CALENDARIO DE RECEPCION PARA EL MES DE FEBRERO DE 1964

Silo de Alfaró, abierto todo el mes.

Almacén de Arnedo, 1, 3 al 6, 8, 10, 11, 13, 15, 17 al 20, 22, 24, 25, 27 y 29.

Sub-almacén El Villar, viernes 7, 14, 21 y 28.

Sub-almacén de Enciso, 12 y 26  
Almacén de Badarán, miércoles y jueves, 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26 y 27.

Sub-almacén de Bobadilla, lunes y martes 3, 4, 10, 11, 17, 18, 24 y 25.

Sub-almacén de San Millán, viernes y sábados, 1, 7, 8, 14, 15, 21, 22, 28 y 29.

Almacén de Calahorra, 1, 3 al 6, 8, 10 al 13, 15, 17 al 20, 22, 24 al 27 y 29.

Sub-almacén de Autol, viernes 7, 14, 21 y 28.

Almacén de Cervera, abierto todo el mes.

Almacén de Corera, id. id.,  
Almacén de Fuenmayor, 1, 3 al 6, 10 al 15, 17 al 20, 24 al 29.

Sub-almacén de Torrecilla, 7, 8, 21 y 22.

Silo de Haro, abierto todo el mes.

Almacén de Leiva, id. id.,  
Silo de Logroño, id. id.,  
Silo de Nájera, id. id.,  
Silo de St.º Domingo, id. id.

NOTA.—A partir de 1.º de febrero de 1964 el precio del trigo en todos los tipos, gozará de un incremento de 6 pestas Qm. en concepto de bonificación por depósito y conservación.

Logroño, 25 de enero de 1964.  
El Jefe Provincial

225

## Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño

182

### CONCURSO DE MATERIAL DE OFICINA

La Delegación Provincial de Sindicatos de Logroño, convoca concurso restringido para el suministro de impresos y material de oficina para sus Servicios entre los industriales que se dediquen a la fabricación y venta de dichos artículos.

La cantidad, clase y calidad objeto del suministro, así como las condiciones que han de regir en el concurso, se detallan en el Pliego de Condiciones que se halla de manifiesto a disposición de los interesados en la Administración Sindical Provincial de Logroño, sita en Milicias n.º 1, planta 4.ª, Logroño.

El acto del concurso y correspondiente apertura de los pliegos que se presenten tendrá lugar en el edificio de ésta C. N. S. calle Milicias n.º 1, planta 1.ª, Logroño, a las 12 horas del siguiente día hábil al de haber finado el plazo concedido para la presentación de proposiciones.

Las solicitudes para tomar parte en el concurso se presentarán, juntamente con la documentación requerida, dentro de los 15 días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia de Logroño.

El importe de los anuncios de éste concurso será de cargo del adjudicatario.

Logroño, de enero de 1964.  
El Presidente de la Junta Económico-Administrativa Provincial.

230

## Ministerio de Obras Públicas

181

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS ANUNCIO DE SUBASTA

Obras del proyecto modificado de precios del de conducción de aguas para el abastecimiento de El Villar de Arnedo (Logroño).

Hasta las trece horas del día 2 de marzo de 1964 se admitirán en el Negociado de Contratación de la Dirección General de Obras

Hidráulicas y en la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 1.075.326'14 pesetas.

La fianza provisional a 21.506'60 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 7 de marzo de 1964 a las 11 horas.

No se admitirán proposiciones depositadas por Correos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicho Negociado de Contratación y en la Dirección Confederación Hidrográfica del Ebro (Zaragoza) y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son las que siguen: MODELO DE PROPOSICION

D ..... vecino de... .. provincia de... .. según Documento Nacional de Identidad núm..... con residencia en..... provincia de ... calle de ... núm..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de ..... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, expresando claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y cifra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. Será desechada toda proposición en la que se añada alguna condición o se modifique sustancialmente el contenido del modelo).

(Fecha y firma)

Madrid, 24 de enero de 1964.

El Director General

227

## Jefatura de Obras Públicas

### CARRETERAS CONSERVACION ANUNCIO

143

D. Eustaquio Pérez Pernia, Alcalde del Ayuntamiento de Briónes, ha solicitado de esta Jefatu-



ra, autorización para abrir una zanja y colocar tubería para abastecimiento de aguas a dicha villa a lo largo de la margen derecha de la Carretera N-232 de Vinaroz a Vitoria y Santander (Trozo de Logroño a Cabañas de Virtus), Km. 36.

Las obras a ejecutar consisten:

1.º—Apertura de una zanja de doscientos (200) metros de longitud, sesenta (60) centímetros de anchura y no menos de noventa (90) centímetros de profundidad.

2.º—Colocar la tubería y rellenar de tierra la zanja apisonándola bien hasta la altura de la rasante y dejar el terreno al nivel que tiene en la actualidad.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 48, párrafo b) del vigente Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, se abre información pública, para que, dentro del plazo de quince días a contar de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentar las Corporaciones o particulares que se creyeran perjudicados con las obras proyectadas las reclamaciones u oposiciones que estimen pertinentes en la Alcaldía del Ayuntamiento de Briónes, o en esta Jefatura de Obras Públicas en las horas hábiles de oficina.

Logroño, 20 de enero de 1964.

**El Ingeniero Jefe,**

*P. Gaytán*

188

## Anuncios Oficiales

### EDICTO

129

Don Antonio Barrio Gil, Presidente de la Comunidad de Regantes de Ribafrecha.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionados por la Comisión designada al efecto, los anteproyectos de Reglamentos y Ordenanzas de la Comunidad de Regantes de Ribafrecha, convoca a Junta General a toos los interesados, que tendrá lugar al día siguiente de transcurridos los treinta días en que aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia en el local Salón de Sierra sito en esta localidad a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, para el examen y aprobación de dichos

anteproyectos. Los acuerdos tomados en segunda convocatoria, serán válidos, cualquiera que sea el número de asistentes.

Ribafrecha, 18 enero 1964.

**El Presidente,**

180

### ANUNCIO

**Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se citan los Presupuestos municipales ordinarios que han de regir durante el próximo ejercicio de 1964, quedan expostos al público en las respectivas Secretarías municipales, por término de quince días hábiles a contar del siguiente al de su publicación en este Boletín Oficial de la provincia, a fin de que pedan interponerse contra los mismos las reclamaciones que se deseen, conforme a lo dispuesto en los artículos 682 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Local Texto Refundido de 24 de julio de 1955.**

Cornago  
Cenicero  
Abalos  
Ledesma  
Santurde  
Villalobar  
Santurdejo  
Viniegra de Abajo

### ANUNCIO

203

El día 14 de febrero, y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, o quien legalmente le represente, la subasta de leñas que a continuación se detallan, para el año 1964.

### LENAS

58 hayas maderables con 123 tueros, dichos productos se encuentran en cargue, con una cubicación de 43 m3, en el precio de 34.400 pesetas, índice el 25 % indemnizaciones 1.673'20.

160 robles leñosos que cubican 65 m3 de leña gruesa, y 30 de ramaje en el precio de 7.830 pesetas, se le ha rebajado el 10 %, índice el 25 %, indemnizaciones 1.062'90 pesetas.

Nieva de Cameros, a 29 de enero de 1964.

**El Alcalde,**

282

### ANUNCIO

175

Concedida por la superioridad aprovechamiento extraordinario de 100 m3 de leña de roble y 110 m3 de ramaje de la misma espe-

cie en Sierra la Hez, se anuncia la subasta de dichos productos firestales para el día 15 de febrero a las once horas por el tipo de 9.160 pesetas y 1.741,10 de indemnizaciones.

En caso de quedar desierta la misma se celebrará en la semana siguiente en el mismo día y hora, como así mismo si en segunda subasta quedara igualmente desierta a la semana siguiente en la misma forma.

Todo ello se atenderá a las vigentes disposiciones de Montes y contratación, para lo cual se halla el pliego de condiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Arnedillo, 23 enero 1964.

**El Alcalde,**

234

### EDICTO

179

Desconociéndose el paradero del mozo Fernando Sánchez-Izquierdo Alvarez, hijo de Fernando Sánchez-Izquierdo y de Cecilia Alvarez, alistado por este municipio como perteneciente al reclutamiento de 1964, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 y 113 del vigente Reglamento de Quintas se cita por medio del presente a dicho mozo para que comparezca ante este Ayuntamiento el día 26 del corriente o el día 16 del próximo mes de febrero a las ocho de la mañana para su clasificación y en su caso declaración de soldado, apercibido de que de no comparecer dichos días y horas por sí mismo o por persona debidamente autorizada o no tener noticias de su situación, mediante la formación del oportuno expediente, será declarado prófugo.

Grávalos, 22 enero 1964.

**El Alcalde,**

233

### EDICTO

186

Durante el plazo de quince días quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes a efectos de examen y reclamaciones.

Presupuesto ordinario para el año 1964.

Expediente de habilitación y suplemento de crédito del presupuesto de 1963.

Casalarreina 3 diciembre 1963

**El Alcalde,**

240